

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CJGEO/SC/631/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	10340

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, personalidad que tiene acreditada en autos, a través de los cuales se le tiene desahogando los requerimientos efectuados en proveídos de diecisiete de enero y dieciocho de abril, ambos de dos mil veintidós, mediante los cuales se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la controversia constitucional al rubro indicada.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de la sentencia, el promovente remite diversas copias certificadas con las cuales deberá **formarse el respectivo cuaderno de pruebas**, por las que informa las gestiones que se han llevado a cabo, referentes a la fuente de financiamiento para el acatamiento al fallo constitucional, en ese sentido, remite el oficio **9C/9C2.2/0546/2022**, del Director de Planeación y Desarrollo del Estado de Oaxaca, mediante el cual informa lo siguiente:

“PRIMERO. [...] Acciones de cumplimiento a la sentencia:

Los Servicios de Salud de Oaxaca, iniciaron los trámites de búsqueda de fuente de financiamiento, por lo que se desarrolla el siguiente procedimiento:

Certificado de Necesidad, 2a Actualización:

Mediante oficio **DGPLADES-DGAPI-DPMS-3368-2018** de fecha de fecha 7 de septiembre de 2018, se logró la actualización del CDN, con una actualización del CDN, con una actualización de costos de \$300, 473, 145.00 M.N., para lo cual se dio cumplimiento a la Cédula de Requisitos para tramitar la solicitud de Certificado de Necesidades de Obra, [...]

Dictamen de Validación de Equipamiento Médico 1a actualización

A través del oficio **9C/9C2.2/5513/2018**, de fecha 29 de octubre de 2018, se gestionó la actualización de los Dictámenes de Validación de Equipo Médico para contar con documentación vigente que permitiera el registro de cartera del proyecto en mención.

Mediante oficio **CENTEC/DIB/352/2018**, de fecha 14 de noviembre de 2018, dio conclusión a la solicitud indicando que una actualización solo es procedente cuando la obra cuente con un 50% de avance.

Integración del Estudio de Evaluación Socioeconómica (ACB), del proyecto en mención para envió a la Ventanilla Única de DGPLADES para su validación y solicitud de **Registro en Cartera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**. [...]

Ampliación de Vigencia a CDN

A través del oficio **1C/1145/2020** con fecha de recepción de 17 de diciembre de 2020, los SSO solicitaron a la DGPLADES la ampliación de vigencia del CDN autorizado en 2018 ya que de acuerdo al procedimiento si en 2 años no se recibe financiamiento este se da baja de PMI y pierde su vigencia, considerando que el proyecto se encuentra en su última etapa de gestión se realiza este trámite.

Mediante oficio **DGPLADES-DPMS-051/2021** con fecha 11 de enero de 2021 DGPLADES concede la vigencia del CDN por un año más.

Registro en Cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En diciembre de 2020, se obtuvo el registro en cartera con clave 20126110011 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Integración de expediente para solicitud de fondos ante INSABI

A partir de diciembre de 2020, se inicia con la integración del expediente de acuerdo con la normatividad de FONSABI para solicitar el financiamiento, para ello se dio cumplimiento mediante:

Oficio de solicitud, formato de revisión de información, manifiesto de la propiedad, identificación de la Unidad Médica, cédula de registro en Cartera, inscripción al PMI, certificado de Necesidades, certificado de Factibilidad, dictamen de Validación de Equipo Médico, Anteproyecto de la obra, Anteproyecto del equipamiento, desglose de montos de obra, desglose de monto de equipo, memoria descriptiva, proyecto arquitectónico, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, calendario de obra y equipo, memoria de calculo de insumos, carta compromiso para cubrir gastos inherentes al proyecto, dictamen de Protección Civil y suficiencia de recursos para mantenimiento.

Solicitud de recurso al FONSABI

A través del oficio **1C/0624/2021**, de fecha 30 de abril de 2021, se realizó la solicitud ante el Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) para el financiamiento del proyecto por un monto de \$462,687,945.65.

Con el oficio **1C/959/2022**, de fecha 28 de marzo de 2022, se realizó la solicitud ante el FONSABI para conocer el ESTATUS de la gestión y con ello continuar con los trámites administrativos correspondientes." [...].

Respecto a lo anterior, el promovente indica que la fuente de **financiamiento a través del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar**, aún no cuenta con una respuesta oficial en torno a la solicitud de autorización de recursos, comunicó en esencia que *"en tanto no se tenga la aprobación por el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar de acuerdo a las reglas de operación del FONDO de Salud para el Bienestar; dicho proyecto no será susceptible de asignación de recursos y por tanto no podrán realizarse los procesos administrativos para la contratación de la obra pública."*. Asimismo, destaca que el Fondo de Salud para el Bienestar depende directamente del Instituto de Salud para el Bienestar, por lo que los Servicios de Salud de Oaxaca no pueden continuar con las gestiones correspondientes hasta que exista una autorización de la dependencia federal.

Cabe mencionar que la autoridad oficiante ha remitido similar información a la que ahora se hace alusión, referente a la falta de autorización de recursos por parte del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar y en adición señala que por oficio **1C/959/2022**, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se solicitó al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, un informe sobre el estatus y la fecha en la que se contará con la autorización del proyecto.

En suma, respecto a la puntualización de los requisitos faltantes para iniciar con los trabajos de construcción refiere que posterior a la autorización de dichos recursos, se deberán realizar los procedimientos administrativos complementarios y con ello los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán León "E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio.

Ahora bien, en lo concerniente a las gestiones relativas a la fuente de **financiamiento estatal**, mediante el referido oficio **9C/9C2.2/0546/2022**, el Director de Planeación y Desarrollo del Estado de Oaxaca, hizo alusión a lo siguiente:

"SEGUNDO. Referente a informar las gestiones relativas a la autorización o alternativas respecto a fuentes de financiamiento Estatal, estos Servicios de Salud de Oaxaca en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022 **no cuentan con**

recurso autorizado de origen Estatal en el rubro de Inversión Pública, por lo que no es posible otorgar la cobertura para la ejecución del proyecto.

En este sentido con fundamento en la fracción VI y VIII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaría de Finanzas; autorizar las adecuaciones presupuestaras siempre que permita un mejor cumplimiento de ellos (sic) objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades; así mismo, autorizar, programar y presupuestar la Inversión Pública del Estado, **por lo que exclusivamente con la autorización de dicha dependencia de recursos adicionales para la ejecución del proyecto se estaría en posibilidades de ejecutar el proyecto en mención**".

[Lo destacado es propio].

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que no se advierte efectivamente la fuente de financiamiento para el inicio de la construcción del Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 46, de la citada Ley Reglamentaria, así como 297, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la citada ley, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **deberá informar las gestiones relativas a la autorización o alternativa respecto a la fuente de financiamiento Estatal considerando para el acatamiento dado al fallo constitucional, asimismo deberá informar si el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar ha dado respuesta en torno a la solicitud de autorización de recursos**, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Se apercibe al ente gubernamental requerido que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, **no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su**

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46. [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
[Énfasis añadido].

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. **Conste.**
CAGV/CDS

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

